

ORDENANZA N° 971

CERRITO, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

El proyecto de Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en calle **Avenida Uruguay**, tramo comprendido entre calle Boulevard Libertad y Maestras Almafuertinas, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir el Recupero de Gastos de la mencionada obra;

Que atento a lo dispuesto por la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII, “Contribución por Mejoras” Artículo 112º, corresponde efectuar el cobro de la forma y bajo el procedimiento que el mismo determina, siendo indispensable crear la contribución de las mejoras pertinentes;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en Avenida Uruguay, tres cuerdas, tramo comprendido entre calle Boulevard Libertad y calle Maestras Almafuertinas de ésta localidad y a cuyo efecto créase la contribución, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial Título XVII, Artículo 112º, quedando afectados los inmuebles ubicados en la calle y tramo mencionado, fijándose el costo total por metro lineal por frentista el equivalente al valor en pesos de curso legal de 15,747 (quince con 747/100) bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor precio mayorista plaza Cerrito o Paraná, al momento de la obra.-

ARTÍCULO 2º: Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en Bocacalle intersección en calle Avenida Uruguay con calle Fernando Luhmann, de ésta localidad a cuyo efecto créase la contribución, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII “Contribución por Mejoras”, Artículo 112º, quedando afectados los inmuebles ubicados en la calle y tramo mencionado, fijándose el costo total por metro lineal por frentista el equivalente por una bocacalle al valor en pesos de curso legal de 3,149 bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor precio mayorista plaza Cerrito o Paraná al momento de la obra.-

ARTÍCULO 3º: Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en Bocacalle intersección en calle Avenida Uruguay con calle Juan Pablo II, de ésta localidad a cuyo efecto créase la contribución, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII “Contribución por Mejoras”, Artículo 112º, quedando afectados los inmuebles ubicados en la calle y tramo mencionado, fijándose el costo total por metro lineal por frentista el equivalente por una bocacalle al valor en pesos de curso legal de 3,149 bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor precio mayorista plaza Cerrito o Paraná al momento de la obra.-

ARTÍCULO 4º: Los propietarios obligados por la presente Ordenanza, podrán hacer efectivo el importe liquidado por alguna de las siguientes formas de pago:

a) **CONTADO,**

b) **FINANCIADO:** El frentista podrá convenir con la Municipalidad efectivizar el pago en 24 cuotas mensuales consecutivas y ajustables.-

ARTÍCULO 5º: Si hubiera un frentista con reducida capacidad de pago, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, previa evaluación de la situación económica, a ampliar el plazo de recupero hasta en 60 cuotas no pudiendo ser inferior el valor de cada una de ellas a lo dispuesto en la O.T.M. Parte General, Capítulo II, Título X, Artículo 65, Inciso 4º.-

ARTÍCULO 6º: El frentista podrá pagar cuotas adelantadas que en todos los casos se imputarán a las últimas cuotas pendientes del plan o realizar la cancelación total, previa solicitud por escrito.-

ARTÍCULO 7º: Impútese el ingreso que se produzca por Recupero Obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en Cuenta 1-1-1-13.-

ARTICULO 8º: Comuníquese, regístrese y archívese.-